

ACUERDO C.G.-147/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS PODRÁN FIRMAR LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERÁN UTILIZADAS DURANTE LA JORNADA COMICIAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR LA QUE SE ELEGIRÁN REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

1.- Que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone para los Estados integrantes del pacto federal, en el artículo 116, fracción IV, inciso b), que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, debiendo garantizar las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, entre otros supuestos, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad y Objetividad.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

3.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

4.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, noveno párrafo, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancia, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.

5.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

6.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

7.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

8.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

9.- Que el artículo 12 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

10.- Que mediante Acuerdo C.G.-124/2012 de fecha cuatro de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto ajustó los plazos y términos necesarios establecidos en la Ley Electoral Estatal respecto de los Procesos Electorales Ordinarios, para las etapas que serán utilizadas en la Elección Extraordinaria de Regidores Propietarios y Suplentes por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, cuya jornada electoral será el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, de acuerdo con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día domingo treinta de septiembre de dos mil doce. Cabe mencionar que la Convocatoria

mencionada en líneas anteriores, fue emitida en razón a que durante las elecciones ordinarias se dio un empate entre las planillas postuladas por los Partidos Políticos, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en candidatura común; y la del Partido Acción Nacional.

11.- Que el segundo párrafo del artículo 239 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que, iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor.

12.- Que el artículo 219 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que entre otros, los Partidos Políticos, tendrán derecho a nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla y representantes generales. Por cada casilla, podrán nombrar un representante propietario y un suplente, el suplente únicamente podrá estar en las casillas cuando no esté presente el propietario.

13.- Que a fin de darle mayor seguridad y certeza a la emisión del sufragio durante el desarrollo de la jornada electoral a celebrarse el día veinticinco de noviembre del presente año, y en comunión con los criterios aplicados durante el desarrollo de las actividades efectuadas en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, es que este Órgano Electoral considera pertinente autorizar que las boletas electorales, utilizadas durante los comicios para elegir Regidores por ambos principios en el Municipio de Mama, Yucatán, sean firmadas por alguno de los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados para fungir como tales ante las mesas directivas de casilla, siempre y cuando sea debidamente solicitado y se siga el procedimiento que se establece en el presente Acuerdo.

14.- Y en razón a lo señalado en el considerando que antecede, es que este Consejo General considera procedente acordar un mecanismo mediante el cual se podrá efectuar la firma en las boletas electorales por alguno de los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla, siempre y cuando sea solicitado previo al inicio de la votación y que dicha actividad no traiga como consecuencia obstaculizar el desarrollo de la misma, respetándose en todo momento el derecho de los ciudadanos al sufragio libre y secreto, señalándose que la falta de firma en las boletas en ningún caso será motivo para anular los sufragios recibidos.

Y por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que las boletas electorales a utilizarse en las elecciones de Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Municipio de Mama, Yucatán, durante la jornada comicial extraordinaria del día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, podrán ser firmadas exclusivamente en el reverso de las mismas, a solicitud de algún representante partidista debidamente

acreditado ante su respectiva casilla, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el siguiente procedimiento:

- *A solicitud de algún representante de partido político debidamente acreditado ante su respectiva casilla, misma que podrá ser realizada desde el inicio de la instalación de la misma y hasta antes de que comience la recepción del sufragio.*
- *Las boletas podrán ser firmadas, exclusivamente en el reverso por uno de los representantes de cualquier partido político acreditado ante la mesa directiva de casilla, el cual será designado por sorteo de entre los representantes de partidos políticos presentes, pudiendo firmarlas por tantos, de modo que dicha actividad no obstaculice el desarrollo de la votación.*
- *En el supuesto de que el representante del partido político que resultare seleccionado en el sorteo se niegue a firmar las boletas, el representante partidista que haya solicitado la firma tendrá ese derecho.*
- *La firma de las boletas electorales se realizará en todos los casos de manera autógrafa por un representante partidista y bajo la supervisión del escrutador de la mesa directiva de casilla, quedando estrictamente prohibido usar cualquier leyenda, marca o sello que hiciera alusión a algún partido político y/o candidato.*
- *La falta de firma en las boletas en ningún caso será motivo para anular los sufragios recibidos.*
- *En el caso de que se determine firmar las boletas electorales, se deberá indicar con una "X" en el apartado correspondiente del "acta de la jornada electoral", el emblema del Partido Político cuyo representante las firmó.*

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Formación Profesional, para efectos de que capacite a los funcionarios electorales de las cuatro mesas directivas de casilla que serán instaladas en las secciones electorales 234 y 235, ubicadas en el Municipio de Mama, Yucatán, respecto del procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día lunes doce de noviembre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO